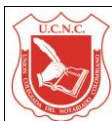


# ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA "U.C.N.C." 2011



27 de abril de 2011

1

La presente propuesta de reforma de estatutos no modifica la esencia de su estructura, simplemente precisa y aclara algunas normas con el fin de hacer más ágil su aplicación y adecuarlos a las necesidades de este tipo de organizaciones.

1.

## ARTÍCULO ORIGINAL.

Artículo 1. *"En ejercicio de los derechos fundamentales sobre libre asociación consagrados en la Constitución Política de Colombia, se constituye como persona jurídica, la entidad denominada UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C.", la cual podrá usar simplemente la sigla "U.C.N.C.", como identificación legal y estatutaria. Esta será de derecho privado, sin ánimo de lucro y con los fines establecidos en los presentes estatutos.*

*En los Departamentos y en cada Distrito Capital podrán existir **SECCIONALES**, una por cada región con personería jurídica y patrimonio propios. Excepcionalmente podrán integrarse entre departamentos vecinos, pero no más de tres y, con autorización del Consejo Directivo Nacional, los cuales podrán tener o no personería jurídica y autonomía administrativa. Los estatutos de las Seccionales, requerirán aprobación del Consejo Directivo Nacional y no podrán contrariar los que aquí se estipulan.*

(Subrayas fuera de texto)

## ACLARACIÓN Y ADICIÓN PROPUESTA.

Artículo 1. *"En ejercicio de los derechos fundamentales sobre libre asociación consagrados en la Constitución Política de Colombia, se constituye como persona jurídica, la entidad denominada UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C.", la cual podrá usar simplemente la sigla "U.C.N.C.", como identificación legal y estatutaria. Esta será de derecho privado, sin ánimo de lucro y con los fines establecidos en los presentes estatutos.*

*En los Departamentos y en cada ~~Distrito~~ Capital podrán existir ~~una~~ **SECCIONALES** ~~de la "U.C.N.C.", una por cada región con personería jurídica y patrimonio propios.~~ Excepcionalmente podrán integrarse entre ~~cinco o más~~ departamentos vecinos, ~~pero no más de tres y,~~ con autorización del Consejo Directivo Nacional, los cuales ~~deberán~~ tener personería jurídica, ~~patrimonio propio~~ y autonomía administrativa. Los estatutos de las Seccionales, requerirán aprobación ~~previa~~ del Consejo Directivo Nacional ~~y los existentes deberán adecuarse, ya que y no podrán contrariar los que aquí se estipulan.~~*

*A los Consejos Directivos de las Seccionales podrá ser invitado el Presidente Nacional o el delegado designado por el Consejo Directivo, que participará con voz pero sin voto. Igualmente, al Consejo Directivo Nacional, podrán ser invitados con voz pero sin voto los Presidentes y/o los Vicepresidentes de cada Seccional, al igual que los representantes de la Unión ante entidades*

como el Consejo Superior, Fondo Cuenta Especial del Notariado, Consejo Nacional de Conciliación, Comité de Crédito y Vivienda, Consejeros Internacionales ante la "U.I.N.L.", Presidentes de Comisiones Nacionales o Internacionales de la "U.I.N.L.", entre otras, quienes igualmente participarán con voz pero sin voto."

## ARTÍCULO FINAL

Artículo 1. "En ejercicio de los derechos fundamentales sobre libre asociación consagrados en la Constitución Política de Colombia, se constituye como persona jurídica, la entidad denominada UNION COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C.", la cual podrá usar simplemente la sigla "U.C.N.C.", como identificación legal y estatutaria. Esta será de derecho privado, sin ánimo de lucro y con los fines establecidos en los presentes estatutos.

En los Departamentos y en cada Capital podrá existir una **SECCIONAL** de la "U.C.N.C.". Excepcionalmente podrán integrarse entre cinco o más departamentos vecinos, con autorización del Consejo Directivo Nacional, los cuales deberán tener personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Los estatutos de las Seccionales, requerirán aprobación previa del Consejo Directivo Nacional y los existentes deberán adecuarse, ya que no podrán contrariar los que aquí se estipulan.

A los Consejos Directivos de las Seccionales podrá ser invitado el Presidente Nacional o el delegado designado por el Consejo Directivo, que participará con voz pero sin voto. Igualmente, al Consejo Directivo Nacional, podrán ser invitados con voz pero sin voto los Presidentes y/o los Vicepresidentes de cada Seccional, al igual que los representantes de la Unión ante entidades como el Consejo Superior, Fondo Cuenta Especial del Notariado, Consejo Nacional de Conciliación, Comité de Crédito y Vivienda, Consejeros Internacionales ante la "U.I.N.L.", Presidentes de Comisiones Nacionales o Internacionales de la "U.I.N.L.", entre otras, quienes, igualmente, participarán con voz pero sin voto."

## 2.

## ARTÍCULO ORIGINAL.

Artículo 4. "La **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."**, tendrá como fin principal el de reunir y asociar a los notarios de Colombia y, en especial:

1. Propender por la elevación moral, intelectual y profesional del Notariado Nacional, estimular y salvaguardar en sus miembros el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) El de la ética personal y profesional del Notario;
- b) El de la lealtad entre colegas y en el ejercicio de la función notarial;
- c) El de la solidaridad;
- d) El de respeto a los principios y postulados del Notariado Latino, los que toma y adopta el Notariado Colombiano;
- e) Los que correspondan a la actividad del Notario como profesional, jurista, conciliador, persona que como particular presta por delegación del Estado un servicio público y colabora con la sociedad.

2. Velar por el decoro y dignidad de la función notarial, el mejoramiento del nivel académico, técnico y científico de los Notarios y la mayor eficacia en la prestación de los servicios notariales.

3. Colaborar con la Superintendencia de Notariado y Registro en las funciones de dirección, asesoría, de instrucción, control y vigilancia del servicio público que prestan los Notarios y, en especial, en relación con las faltas o infracciones violatorias de la ley, atribuidas a Notarios.

4. Redactar, directamente o por medio del Consejo Directivo, el Código de Ética Notarial y velar por su estricto cumplimiento, a través de los Tribunales de Ética correspondientes, los que, cuando fuere procedente, investigarán la conducta de los Notarios asociados e impondrán las sanciones consagradas en el Código respectivo.

5. Promover y fomentar cursos, foros, seminarios, estudios e investigaciones sobre el Derecho Notarial registral, y las ciencias técnicas que auxilian la prestación del servicio, para lo cual podrá celebrar con la Superintendencia de Notariado y Registro, con el Fondo Cuenta-Especial del Notariado y/o cualquier otra entidad de carácter público o privado, convenios, acuerdos o contratos para efectos de cubrir los costos y gastos que demande la participación de los notarios y demás personas naturales y/o jurídicas que participen en el evento. Adicionalmente, promover el establecimiento de cátedras universitarias, la fundación de bibliotecas, publicación de libros y revistas sobre Notariado y Registro, participar en la creación de instituciones nacionales e internacionales para el progreso y la unificación del Notariado, así como la de adquirir equipos de cómputo y de oficina, programas y desarrollos tecnológicos destinados a los Notarios del país, sean éstos subsidiados o no, cuyos recursos podrán ser originados en el Fondo Cuenta-Especial del Notariado o cualquier entidad que administre estos recursos, bajo la consideración de elementos físicos que facilitan la capacitación académica y tecnológica.

6. Elaborar anteproyectos de ley y reglamentos y colaborar con la Superintendencia de Notariado y Registro en la expedición de medidas sobre unificación de prácticas y procedimientos notariales.

7. Servir como organismo consultivo a los Notarios y a las personas o entidades, particulares u oficiales, cuando ellas soliciten el servicio.

8. Continuar llevando la representación exclusiva del gremio ante las autoridades nacionales, organismos internacionales del Notariado, y demás entidades en las que tenga interés el Notariado Colombiano, lo cual corresponde a la U.C.N.C.

9. Organizar servicios mutuarios y cooperativos. Atender la solución de las necesidades de vivienda, educación, seguridad social, tanto para los asociados y sus familiares, como para los subalternos de los Notarios. Además, defender y apoyar los programas del Fondo del Notariado o cualquier otra entidad similar de carácter público o privado, a favor de los notarios de bajos ingresos.

10. Crear Centros de Conciliación y Arbitramento, prestar los servicios inherentes a los mismos, conforme a los requisitos y procedimientos previstos en la ley.

11. Fomentar y defender los principios de probidad, integridad y lealtad propios de la profesión del Notario Latino y ejercer la vigilancia que la honra de los asociados o del Consejo haga necesaria.

12. Ocuparse de todo lo concerniente al ejercicio del cargo de Notario, tanto en lo que se refiere a la defensa de los derechos de los asociados, como en lo que hace a la estricta observancia de sus deberes profesionales y, en especial, la defensa de la estabilidad de los Notarios agremiados y mejoramiento económico de los Notarios de bajos ingresos.

13. Mantener intercambio con organismos científicos, universitarios o profesionales y concurrir a certámenes, conferencias o congresos nacionales y extranjeros que se relacionen con los fines del Consejo.

14. Asesorar académica, científica y jurídicamente a las entidades del Estado de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, que así lo requieran tal como lo prevé el Decreto 960 de 1970,

siendo el Presidente de la U.C.N.C. o su delegado, el único representante para estos fines, quien gozará de los permisos y licencias especiales establecidos en la ley.

15. Certificar la costumbre notarial conforme a los preceptos legales que regulan la materia y tal como lo prevea el reglamento que para tal fin expida el Consejo Directivo de la U.C.N.C.

16. Constituir legalmente entidades, escuelas o academias destinadas a la formación y capacitación de los notarios y de sus funcionarios y,

17. Darse sus propios estatutos y reglamentos.

## **ADICIÓN PROPUESTA.**

Artículo 4. “La **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”**, tendrá como fin principal el de reunir y asociar a los notarios de Colombia y, en especial:

1. Propender por la elevación moral, intelectual y profesional del Notariado Nacional, estimular y salvaguardar en sus miembros el cumplimiento de los siguientes principios:

- a) El de la ética personal y profesional del Notario;
- b) El de la lealtad entre colegas y en el ejercicio de la función notarial;
- c) El de la solidaridad;
- d) El de respeto a los principios y postulados del Notariado Latino, los que toma y adopta el Notariado Colombiano;
- e) Los que correspondan a la actividad del Notario como profesional, jurista, conciliador, persona que como particular presta por delegación del Estado un servicio público y colabora con la sociedad.

2. Velar por el decoro y dignidad de la función notarial, el mejoramiento del nivel académico, técnico y científico de los Notarios y la mayor eficacia en la prestación de los servicios notariales.

3. Colaborar con la Superintendencia de Notariado y Registro en las funciones de dirección, asesoría, de instrucción, control y vigilancia del servicio público que prestan los Notarios y, en especial, en relación con las faltas o infracciones violatorias de la ley, atribuidas a Notarios.

4. Redactar, directamente o por medio del Consejo Directivo, el Código de Ética Notarial y velar por su estricto cumplimiento, a través de los Tribunales de Ética correspondientes, los que, cuando fuere procedente, investigarán la conducta de los Notarios asociados e impondrán las sanciones consagradas en el Código respectivo.

5. Promover y fomentar cursos, foros, seminarios, estudios e investigaciones sobre el Derecho Notarial registral, y las ciencias técnicas que auxilian la prestación del servicio, para lo cual podrá celebrar con la Superintendencia de Notariado y Registro, con el Fondo Cuenta-Especial del Notariado y/o cualquier otra entidad de carácter público o privado, convenios, acuerdos o contratos para efectos de cubrir los costos y gastos que demande la participación de los notarios y demás personas naturales y/o jurídicas que participen en el evento. Adicionalmente, promover el establecimiento de cátedras universitarias, la fundación de bibliotecas, publicación de libros y revistas sobre Notariado y Registro, participar en la creación de instituciones nacionales e internacionales para el progreso y la unificación del Notariado, así como la de adquirir equipos de cómputo y de oficina, programas y desarrollos tecnológicos destinados a los Notarios del país, sean éstos subsidiados o no, cuyos recursos podrán ser originados en el Fondo Cuenta-Especial del Notariado o cualquier entidad que administre estos recursos, bajo la consideración de elementos físicos que facilitan la capacitación académica y tecnológica.

6. *Elaborar anteproyectos de ley y reglamentos y colaborar con la Superintendencia de Notariado y Registro en la expedición de medidas sobre unificación de prácticas y procedimientos notariales.*

7. *Servir como organismo consultivo a los Notarios y a las personas o entidades, particulares u oficiales, cuando ellas soliciten el servicio.*

8. *Continuar llevando la representación exclusiva del gremio ante las autoridades nacionales, organismos internacionales del Notariado, y demás entidades en las que tenga interés el Notariado Colombiano, lo cual corresponde a la U.C.N.C.*

9. *Organizar servicios mutuarios y cooperativos. Atender la solución de las necesidades de vivienda, educación, seguridad social, tanto para los asociados y sus familiares, como para los subalternos de los Notarios. Además, defender y apoyar los programas del Fondo del Notariado o cualquier otra entidad similar de carácter público o privado, a favor de los notarios de bajos ingresos.*

10. *Crear Centros de Conciliación y Arbitramento, prestar los servicios inherentes a los mismos, conforme a los requisitos y procedimientos previstos en la ley.*

11. *Fomentar y defender los principios de probidad, integridad y lealtad propios de la profesión del Notario Latino y ejercer la vigilancia que la honra de los asociados o del Consejo haga necesaria.*

12. *Ocuparse de todo lo concerniente al ejercicio del cargo de Notario, tanto en lo que se refiere a la defensa de los derechos de los asociados, como en lo que hace a la estricta observancia de sus deberes profesionales y, en especial, la defensa de la estabilidad de los Notarios agremiados y mejoramiento económico de los Notarios de bajos ingresos.*

13. *Mantener intercambio con organismos científicos, universitarios o profesionales y concurrir a certámenes, conferencias o congresos nacionales y extranjeros que se relacionen con los fines del Consejo.*

14. *Asesorar académica, científica y jurídicamente a las entidades del Estado de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, que así lo requieran tal como lo prevé el Decreto 960 de 1970, siendo el Presidente de la U.C.N.C. o su delegado, el único representante para estos fines, quien gozará de los permisos y licencias especiales establecidos en la ley.*

15. *Certificar la costumbre notarial conforme a los preceptos legales que regulan la materia y tal como lo prevea el reglamento que para tal fin expida el Consejo Directivo de la U.C.N.C.*

16. *Constituir legalmente escuelas, academias, entidades de educación formal, de nivel medio tecnológico o superior, destinadas a la formación y capacitación de los notarios y de sus funcionarios, así como de suscribir convenios para la realización de estudios de pregrado y postgrado con otras instituciones de educación tanto a nivel nacional como internacional*

17. *Darse sus propios estatutos y reglamentos.”*

## **ARTÍCULO FINAL**

Artículo 4. “La **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”**, tendrá como fin principal el de reunir y asociar a los notarios de Colombia y, en especial:

1. *Propender por la elevación moral, intelectual y profesional del Notariado Nacional, estimular y salvaguardar en sus miembros el cumplimiento de los siguientes principios:*

- a) *El de la ética personal y profesional del Notario;*
- b) *El de la lealtad entre colegas y en el ejercicio de la función notarial;*
- c) *El de la solidaridad;*

d) *El de respeto a los principios y postulados del Notariado Latino, los que toma y adopta el Notariado Colombiano;*

e) *Los que correspondan a la actividad del Notario como profesional, jurista, conciliador, persona que como particular presta por delegación del Estado un servicio público y colabora con la sociedad.*

2. *Velar por el decoro y dignidad de la función notarial, el mejoramiento del nivel académico, técnico y científico de los Notarios y la mayor eficacia en la prestación de los servicios notariales.*

3. *Colaborar con la Superintendencia de Notariado y Registro en las funciones de dirección, asesoría, de instrucción, control y vigilancia del servicio público que prestan los Notarios y, en especial, en relación con las faltas o infracciones violatorias de la ley, atribuidas a Notarios.*

4. *Redactar, directamente o por medio del Consejo Directivo, el Código de Ética Notarial y velar por su estricto cumplimiento, a través de los Tribunales de Ética correspondientes, los que, cuando fuere procedente, investigarán la conducta de los Notarios asociados e impondrán las sanciones consagradas en el Código respectivo.*

5. *Promover y fomentar cursos, foros, seminarios, estudios e investigaciones sobre el Derecho Notarial registral, y las ciencias técnicas que auxilian la prestación del servicio, para lo cual podrá celebrar con la Superintendencia de Notariado y Registro, con el Fondo Cuenta-Especial del Notariado y/o cualquier otra entidad de carácter público o privado, convenios, acuerdos o contratos para efectos de cubrir los costos y gastos que demande la participación de los notarios y demás personas naturales y/o jurídicas que participen en el evento. Adicionalmente, promover el establecimiento de cátedras universitarias, la fundación de bibliotecas, publicación de libros y revistas sobre Notariado y Registro, participar en la creación de instituciones nacionales e internacionales para el progreso y la unificación del Notariado, así como la de adquirir equipos de cómputo y de oficina, programas y desarrollos tecnológicos destinados a los Notarios del país, sean éstos subsidiados o no, cuyos recursos podrán ser originados en el Fondo Cuenta-Especial del Notariado o cualquier entidad que administre estos recursos, bajo la consideración de elementos físicos que facilitan la capacitación académica y tecnológica.*

6. *Elaborar anteproyectos de ley y reglamentos y colaborar con la Superintendencia de Notariado y Registro en la expedición de medidas sobre unificación de prácticas y procedimientos notariales.*

7. *Servir como organismo consultivo a los Notarios y a las personas o entidades, particulares u oficiales, cuando ellas soliciten el servicio.*

8. *Continuar llevando la representación exclusiva del gremio ante las autoridades nacionales, organismos internacionales del Notariado, y demás entidades en las que tenga interés el Notariado Colombiano, lo cual corresponde a la U.C.N.C.*

9. *Organizar servicios mutuarios y cooperativos. Atender la solución de las necesidades de vivienda, educación, seguridad social, tanto para los asociados y sus familiares, como para los subalternos de los Notarios. Además, defender y apoyar los programas del Fondo del Notariado o cualquier otra entidad similar de carácter público o privado, a favor de los notarios de bajos ingresos.*

10. *Crear Centros de Conciliación y Arbitramento, prestar los servicios inherentes a los mismos, conforme a los requisitos y procedimientos previstos en la ley.*

11. *Fomentar y defender los principios de probidad, integridad y lealtad propios de la profesión del Notario Latino y ejercer la vigilancia que la honra de los asociados o del Consejo haga necesaria.*

12. *Ocuparse de todo lo concerniente al ejercicio del cargo de Notario, tanto en lo que se refiere a la defensa de los derechos de los asociados, como en lo que hace a la estricta observancia de*

*sus deberes profesionales y, en especial, la defensa de la estabilidad de los Notarios agremiados y mejoramiento económico de los Notarios de bajos ingresos.*

*13. Mantener intercambio con organismos científicos, universitarios o profesionales y concurrir a certámenes, conferencias o congresos nacionales y extranjeros que se relacionen con los fines del Consejo.*

*14. Asesorar académica, científica y jurídicamente a las entidades del Estado de las ramas legislativa, ejecutiva y judicial, que así lo requieran tal como lo prevé el Decreto 960 de 1970, siendo el Presidente de la U.C.N.C. o su delegado, el único representante para estos fines, quien gozará de los permisos y licencias especiales establecidos en la ley.*

*15. Certificar la costumbre notarial conforme a los preceptos legales que regulan la materia y tal como lo prevea el reglamento que para tal fin expida el Consejo Directivo de la U.C.N.C.*

*16. Constituir legalmente escuelas, academias, entidades de educación formal, de nivel medio tecnológico o superior, destinadas a la formación y capacitación de los notarios y de sus funcionarios, así como de suscribir convenios para la realización de estudios de pregrado y postgrado con otras instituciones de educación tanto a nivel nacional como internacional*

*17. Darse sus propios estatutos y reglamentos.”*

### **3.**

## **ARTÍCULO ORIGINAL.**

*Artículo 6. “Son miembros activos de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano “U.C.N.C.” todos los notarios en ejercicio, que se encuentren afiliados conforme al reglamento. Para tal efecto se requerirá la correspondiente solicitud de afiliación, y la aprobación del Consejo Directivo y/o del Presidente.*

*Igualmente podrán ser declarados miembros Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado un especial o destacado servicio al notariado en el plano nacional o internacional o que por sus cualidades y condiciones merezcan tal reconocimiento, lo cual será facultativo del Consejo Directivo. Los miembros honorarios podrán participar con voz pero sin voto.*

*Podrán pertenecer a la Unión personas jurídicas sin ánimo de lucro integrada por notarios en ejercicio que persigan los mismos fines de la Unión, y que de ninguna manera contraríen sus postulados.*

**PARÁGRAFO.** *El Consejo Directivo de la Unión y la Directiva de la otra asociación, de común acuerdo, establecerán las funciones de la persona jurídica incorporada, y señalarán los términos de la integración así como del funcionamiento de ésta, dando el correspondiente reglamento.”*

## **ADICIÓN PROPUESTA.**

*Artículo 6. “Son miembros activos de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano “U.C.N.C.” todos los notarios en ejercicio, que se encuentren afiliados conforme al reglamento.*

*Para ser afiliado se requiere presentar la correspondiente solicitud por escrito, acreditando el pago de la cuota de ingreso, solicitud que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser estudiada para la aprobación por parte del Presidente de la “U.C.N.C.”, quien a su vez informará al Consejo Directivo en la primera sesión que se realice con posterioridad a dicha fecha con el objeto de ser refrendada. Dicha cuota de afiliación será la*

*equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para notarios de primera categoría y de medio salario mínimo mensual legal vigente para las demás categorías.*

*La calidad de afiliado se pierde automáticamente por mora en el pago de los aportes, cuotas ordinarios o extraordinarios por más de tres (3) meses. La reincorporación exige cumplir con el procedimiento mencionado como si se tratara de un nuevo afiliado y, de existir mora por la condición anterior, deberá ser cancelada totalmente para dar trámite a la misma. Para todos los efectos legales y estatutarios, se entenderá que es asociado hábil quien se encuentre al día en el pago de sus obligaciones ordinarias y extraordinarias con la "U.C.N.C." y haya cumplido todos los requisitos previstos en este artículo para su afiliación.*

*Para acceder a los servicios y beneficios de la "U.C.N.C." el afiliado deberá estar a paz y salvo con sus obligaciones.*

*Igualmente podrán ser declarados miembros Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado un especial o destacado servicio al notariado en el plano nacional o internacional o que por sus cualidades y condiciones merezcan tal reconocimiento, lo cual será facultativo del Consejo Directivo. Los miembros honorarios podrán participar con voz pero sin voto.*

*Podrán pertenecer a la Unión personas jurídicas sin ánimo de lucro integrada por notarios en ejercicio que persigan los mismos fines de la Unión, y que de ninguna manera contraríen sus postulados.*

**PARÁGRAFO 1.** *El Consejo Directivo de la Unión y la Directiva de la otra asociación, de común acuerdo, establecerán las funciones de la persona jurídica incorporada, y señalarán los términos de la integración así como del funcionamiento de ésta, dando el correspondiente reglamento."*

**PARÁGRAFO 2.** *Las cuotas o aportes periódicos se cancelarán mensualmente y en forma anticipada, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes. La mora se considerará dada a partir del primer día del mes siguiente al de facturación."*

## **ARTÍCULO FINAL**

Artículo 6. *"Son miembros activos de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C." todos los notarios en ejercicio, que se encuentren afiliados conforme al reglamento.*

*Para ser afiliado se requiere presentar la correspondiente solicitud por escrito, acreditando el pago de la cuota de ingreso, solicitud que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser estudiada para la aprobación por parte del Presidente de la "U.C.N.C.", quien a su vez informará al Consejo Directivo en la primera sesión que se realice con posterioridad a dicha fecha con el objeto de ser refrendada. Dicha cuota de afiliación será la equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para notarios de primera categoría y de medio salario mínimo mensual legal vigente para las demás categorías.*

*La calidad de afiliado se pierde automáticamente por mora en el pago de los aportes, cuotas ordinarios o extraordinarios por más de tres (3) meses. La reincorporación exige cumplir con el procedimiento mencionado como si se tratara de un nuevo afiliado y, de existir mora por la condición anterior, deberá ser cancelada totalmente para dar trámite a la misma. Para todos los efectos legales y estatutarios, se entenderá que es asociado hábil quien se encuentre al día en el pago de sus obligaciones ordinarias y extraordinarias con la "U.C.N.C." y haya cumplido todos los requisitos previstos en este artículo para su afiliación.*

*Para acceder a los servicios y beneficios de la "U.C.N.C." el afiliado deberá estar a paz y salvo con sus obligaciones.*

*Igualmente podrán ser declarados miembros Honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado un especial o destacado servicio al notariado en el plano nacional o*

internacional o que por sus cualidades y condiciones merezcan tal reconocimiento, lo cual será facultativo del Consejo Directivo. Los miembros honorarios podrán participar con voz pero sin voto.

Podrán pertenecer a la Unión personas jurídicas sin ánimo de lucro integrada por notarios en ejercicio que persigan los mismos fines de la Unión, y que de ninguna manera contraríen sus postulados.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo Directivo de la Unión y la Directiva de la otra asociación, de común acuerdo, establecerán las funciones de la persona jurídica incorporada, y señalarán los términos de la integración así como del funcionamiento de ésta, dando el correspondiente reglamento.”

**PARÁGRAFO 2.** Las cuotas o aportes periódicos se cancelarán mensualmente y en forma anticipada, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes. La mora se considerará dada a partir del primer día del mes siguiente al de facturación.”

## 4. ARTÍCULO ORIGINAL

Artículo 7. “Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir estrictamente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Seccionales;
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General.
- c) Concurrir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Seccionales y de las Comisiones Permanentes y de cualquier otra entidad u organismo notarial o institución, cuando fueren nombrados miembros, delegados o representantes de ellas;
- d) Cumplir estrictamente los deberes del Notario consagrados tanto en las leyes, como en el Código de Ética Notarial;
- e) Cumplir las comisiones que se les encomendaren por las Directivas, salvo excusa fundada;
- f) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias;
- g) Obedecer y acatar las sanciones si llegaren a ser objeto de ellas, con motivo de la potestad disciplinaria ética que detentan la Unión Colegiada del Notariado Colombiano “U.C.N.C.” y sus seccionales.
- h) Abstenerse de auspiciar o fomentar actividades que sean consideradas disociadoras o que atenten contra la unidad y estabilidad del Notariado Colombiano.

**PARÁGRAFO.** Como una de las finalidades fundamentales de la U.C.N.C., es la de velar por la imagen y credibilidad de la institución notarial, los asociados reconocen en ella la facultad disciplinaria que se ejercerá a través de los Tribunales de Ética Notarial. En consecuencia, una vez iniciada una causa, su trámite no se interrumpe, ni termina por el hecho de la desafiliación

## ADICIÓN PROPUESTA

Artículo 7. “Son deberes de los asociados:

- i) Cumplir estrictamente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Seccionales;
- j) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General.
- k) Concurrir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Seccionales y de las Comisiones Permanentes y de cualquier otra entidad u organismo

notarial o institución, cuando fueren nombrados miembros, delegados o representantes de ellas;

- l) Cumplir estrictamente los deberes del Notario consagrados tanto en las leyes, como en el Código de Ética Notarial;
- m) Cumplir las comisiones que se les encomendaren por las Directivas, salvo excusa fundada;
- n) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias;
- o) Obedecer y acatar las sanciones si llegaren a ser objeto de ellas, con motivo de la potestad disciplinaria ética que detentan la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C." y sus seccionales.
- p) Abstenerse de auspiciar o fomentar actividades que sean consideradas disociadoras o que atenten contra la unidad y estabilidad del Notariado Colombiano.

**PARÁGRAFO.** Como una de las finalidades fundamentales de la U.C.N.C., es la de velar por la imagen y credibilidad de la institución notarial, los asociados reconocen en ella la facultad disciplinaria que se ejercerá a través de los Tribunales de Ética Notarial. En consecuencia, una vez iniciada una causa, su trámite no se interrumpe, ni termina por el hecho de la desafiliación, **incluyendo a ex notarios que a la fecha de ocurrencia de los hechos o conductas a investigar era afiliado a la "U.C.N.C.". Lo no previsto en el Código de Ética de la "U.C.N.C." o sus Seccionales, se aplicará lo previsto en las normas procedimentales y leyes de la República.**

## ARTÍCULO FINAL

Artículo 7. "Son deberes de los asociados:

- a) Cumplir estrictamente los presentes estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Seccionales;
- b) Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General.
- c) Concurrir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Seccionales y de las Comisiones Permanentes y de cualquier otra entidad u organismo notarial o institución, cuando fueren nombrados miembros, delegados o representantes de ellas;
- d) Cumplir estrictamente los deberes del Notario consagrados tanto en las leyes, como en el Código de Ética Notarial;
- e) Cumplir las comisiones que se les encomendaren por las Directivas, salvo excusa fundada;
- f) Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento ordinarias y extraordinarias;
- g) Obedecer y acatar las sanciones si llegaren a ser objeto de ellas, con motivo de la potestad disciplinaria ética que detentan la Unión Colegiada del Notariado Colombiano "U.C.N.C." y sus seccionales.
- h) Abstenerse de auspiciar o fomentar actividades que sean consideradas disociadoras o que atenten contra la unidad y estabilidad del Notariado Colombiano.

**PARÁGRAFO.** Como una de las finalidades fundamentales de la U.C.N.C., es la de velar por la imagen y credibilidad de la institución notarial, los asociados reconocen en ella la facultad disciplinaria que se ejercerá a través de los Tribunales de Ética Notarial. En consecuencia, una vez iniciada una causa, su trámite no se interrumpe, ni termina por el hecho de la desafiliación, **incluyendo a ex notarios que a la fecha de ocurrencia de los hechos o conductas a investigar era afiliado a la "U.C.N.C.". Lo no previsto en el Código de Ética de la "U.C.N.C." o sus Seccionales, se aplicará lo previsto en las normas procedimentales y leyes de la República.**

## 5.

## ARTÍCULO ORIGINAL.

Artículo 12. “Las conductas enunciadas y las infracciones a los presentes estatutos o al Código de Ética Notarial serán investigadas y sancionadas por los Tribunales de Ética Notarial.

Habrá un Tribunal Nacional de Ética Notarial con sede en la Capital de la República, compuesto por tres miembros principales y tres suplentes personales, para periodos de dos años, elegidos por el Consejo Directivo Nacional, los cuales deberán ser personas de reconocida probidad personal y profesional, con amplia experiencia en el campo de notariado y registro o en la cátedra universitaria preferiblemente, que desempeñe o haya desempeñado el cargo de Notario, el Consejo Directivo Nacional dará prioridad a estos nombramientos y facilitará su instalación y funcionamiento. La estructura del Tribunal y su funcionamiento, serán reglamentados por el Consejo Directivo nacional.

Cada Consejo Seccional tendrá su Tribunal, el que funcionará como Tribunal de Instrucción en su misma sede. La decisión de primera Instancia la proferirá el Tribunal Seccional vecino, que indique el Tribunal Nacional. Estará compuesto por tres miembros principales y tres suplentes personales, elegidos por el Tribunal Nacional.

Tanto el Tribunal Nacional como los Seccionales designarán su Secretario permanente.”

## **ADICIÓN PROPUESTA.**

Artículo 12. “Las conductas enunciadas y las infracciones a los presentes estatutos o al Código de Ética Notarial serán investigadas y sancionadas por los Tribunales de Ética Notarial.

Habrá un Tribunal Nacional de Ética Notarial con sede en la Capital de la República, compuesto por tres miembros principales y tres suplentes personales, para periodos de dos años, elegidos por el Consejo Directivo Nacional, los cuales deberán ser personas de reconocida probidad personal y profesional, con amplia experiencia en el campo de notariado y registro o en la cátedra universitaria preferiblemente, que desempeñe o haya desempeñado el cargo de Notario, el Consejo Directivo Nacional dará prioridad a estos nombramientos y facilitará su instalación y funcionamiento. La estructura del Tribunal y su funcionamiento, serán reglamentados por el Consejo Directivo nacional.

Cada Consejo Seccional tendrá su Tribunal, el que funcionará como Tribunal de Instrucción en su misma sede. La decisión de primera Instancia la proferirá el Tribunal Seccional vecino, que indique el Tribunal Nacional. Estará compuesto por tres miembros principales y tres suplentes personales, elegidos por el Tribunal Nacional.

Tanto el Tribunal Nacional como los Seccionales designarán su Secretario permanente.”

**PARÁGRAFO.** Los Tribunales Seccionales de Ética serán los competentes para tramitar la **primera instancia del proceso** y se constituye como **segunda instancia** el Tribunal Nacional de Ética.

El Consejo Directivo definirá la competencia de los Tribunales Seccionales cuando el Departamento al cual corresponde el círculo del notario o el notario procesado, no sea sede de dicha Seccional, es decir, que asignará la competencia según la Seccional más próxima al círculo que corresponda dicho notario.

El Consejo Directivo Nacional podrá determinar la competencia para casos especiales que así lo ameriten”

## **ARTÍCULO FINAL**

Artículo 12. “Las conductas enunciadas y las infracciones a los presentes estatutos o al Código de Ética Notarial serán investigadas y sancionadas por los Tribunales de Ética Notarial.

*Habrá un Tribunal Nacional de Ética Notarial con sede en la Capital de la República, compuesto por tres miembros principales y tres suplentes personales, para periodos de dos años, elegidos por el Consejo Directivo Nacional, los cuales deberán ser personas de reconocida probidad personal y profesional, con amplia experiencia en el campo de notariado y registro o en la cátedra universitaria preferiblemente, que desempeñe o haya desempeñado el cargo de Notario, el Consejo Directivo Nacional dará prioridad a estos nombramientos y facilitará su instalación y funcionamiento. La estructura del Tribunal y su funcionamiento, serán reglamentados por el Consejo Directivo nacional.*

*Cada Consejo Seccional tendrá su Tribunal, el que funcionará como Tribunal de Instrucción en su misma sede. La decisión de primera Instancia la proferirá el Tribunal Seccional vecino, que indique el Tribunal Nacional. Estará compuesto por tres miembros principales y tres suplentes personales, elegidos por el Tribunal Nacional.*

*Tanto el Tribunal Nacional como los Seccionales designarán su Secretario permanente.”*

**PARÁGRAFO.** *Los Tribunales Seccionales de Ética serán los competentes para tramitar la **primera instancia del proceso** y se constituye como **segunda instancia** el Tribunal Nacional de Ética.*

*El Consejo Directivo definirá la competencia de los Tribunales Seccionales cuando el Departamento al cual corresponde el círculo del notario o el notario procesado, no sea sede de dicha Seccional, es decir, que asignará la competencia según la Seccional más próxima al círculo que corresponda dicho notario.*

*El Consejo Directivo Nacional podrá determinar la competencia para casos especiales que así lo ameriten”.*

## 6.

### ARTÍCULO ORIGINAL.

Artículo 16. *“La Asamblea General es el órgano máximo de Dirección de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”**. Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con los presentes estatutos y la ley.*

*La Asamblea la constituye la reunión de los Asociados hábiles o delegatarios elegidos por estos. Anualmente dentro de los tres (3) primeros meses, para efectos de la presentación de los informes administrativos, de gestión, financieros, balance general del último año, así como de la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos, inventarios y demás previstos en la ley y el reglamento.*

*(...).”*

### ADICIÓN PROPUESTA.

Artículo 16. *“La Asamblea General es el órgano máximo de Dirección de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”**. Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con los presentes estatutos y la ley.*

*La Asamblea la constituye la reunión de los Asociados hábiles o delegatarios elegidos por estos. Anualmente **se reunirá** dentro de los tres (3) primeros meses, para efectos de la presentación de los informes administrativos, de gestión, financieros, balance general del último año, así como de la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos, inventarios y demás previstos en la ley y el reglamento.*

(...).”

## ARTÍCULO FINAL

Artículo 16. “La Asamblea General es el órgano máximo de Dirección de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”**. Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con los presentes estatutos y la ley.

La Asamblea la constituye la reunión de los Asociados hábiles o delegatarios elegidos por estos. Anualmente se reunirá dentro de los tres (3) primeros meses, para efectos de la presentación de los informes administrativos, de gestión, financieros, balance general del último año, así como de la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos, inventarios y demás previstos en la ley y el reglamento.

(...).”

## 7.

## ARTÍCULO ORIGINAL.

Artículo 16. “(...)

### **PARÁGRAFO.**

(...)

Se entenderá que el asociado está a paz y salvo cuando sus aportes y obligaciones se hayan pagado con corte al último día del mes inmediatamente anterior, a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.

En el caso de los notarios subsidiados, se entenderá la autorización de descuentos que haya dado a la entidad encargada del pago de los subsidios, aplicando lo dispuesto en el presente articulado.

(...).”

## **ACLARACIÓN PROPUESTA.**

Artículo 16. “(...)

### **PARÁGRAFO.**

(...)

Se entenderá que el asociado está a paz y salvo cuando sus aportes y obligaciones se hayan pagado con corte al último día del mes inmediatamente anterior, a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.

En el caso de los notarios subsidiados, se entenderá **que se encuentra a paz y salvo con la autorización de descuentos que hayan dado a la entidad encargada del pago de los subsidios, ~~aplicando lo dispuesto en el presente articulado,~~ independientemente del desembolso o transferencia de los dineros a la “U.C.N.C.”.**

(...).”

## ARTÍCULO FINAL

Artículo 16. “(...)

**PARÁGRAFO.**

(...)

*Se entenderá que el asociado está a paz y salvo cuando sus aportes y obligaciones se hayan pagado con corte al último día del mes inmediatamente anterior, a la fecha de convocatoria de la Asamblea General.*

*En el caso de los notarios subsidiados, se entenderá que se encuentra a paz y salvo con la autorización de descuento que hayan dado a la entidad encargada del pago de los subsidios, independientemente del desembolso o transferencia de los dineros a la “U.C.N.C.”.*

(...).”

**8.**

**ARTÍCULO ORIGINAL.**

Artículo 17. “La convocatoria para la Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, se hará mediante publicación ordenada por el Consejo Directivo Nacional, a través de su Presidente, por aviso en prensa en un diario de amplia circulación nacional y/o por vía internet, siendo obligatorio el aviso en prensa”.

**ADICIÓN PROPUESTA.**

Artículo 17. “La convocatoria para la Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, se hará mediante publicación ordenada por el Consejo Directivo Nacional, a través de su Presidente, por aviso en prensa en un diario de amplia circulación nacional y/o por vía internet, siendo obligatorio el aviso en prensa.

*En todo caso, la participación es personal e indelegable, salvo lo previsto en los artículos 18 y siguientes de los Estatutos.”*

**ARTÍCULO FINAL**

Artículo 17. “La convocatoria para la Asamblea General, sea esta ordinaria o extraordinaria, se hará mediante publicación ordenada por el Consejo Directivo Nacional, a través de su Presidente, por aviso en prensa en un diario de amplia circulación nacional y/o por vía internet, siendo obligatorio el aviso en prensa.

*En todo caso, la participación es personal e indelegable, salvo lo previsto en los artículos 18 y siguientes de los Estatutos.”*

**9.**

**ARTÍCULO ORIGINAL.**

Artículo 18. “**ASAMBLEA DE DELEGATARIOS.** Cuando la reunión de la Asamblea se dificulte, en razón del número de asociados, o por la distancia de la vecindad de ellos o cuando resultare muy onerosa, el Consejo Directivo Nacional, en decisión que requerirá el voto favorable de las dos

terceras (2/3) partes de los miembros asistentes, podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea General de Delegatarios.

En este caso, el Consejo Directivo, por derecho propio asistirá a la Asamblea y reglamentará su organización, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Se elegirá un delegatario por veinte (20) asociados hábiles, teniendo en cuenta que el número de delegatarios debe representar el setenta por ciento (70%) de los asociados. La elección de los delegatarios se hará ante cada **CONSEJO NACIONAL**.

Cuando un Consejo Seccional tuviere menos de veinte (20) Notarios tendrá derecho a elegir un Delegatario, procurando que estén representados los Notarios de bajos ingresos.”

## **ACLARACIÓN Y ADICIÓN PROPUESTA.**

“Artículo 18. “**ASAMBLEA DE DELEGATARIOS.** Cuando la reunión de la Asamblea se dificulte, en razón del número de asociados, o por la distancia de la vecindad de ellos o cuando resultare muy onerosa, el Consejo Directivo Nacional, en decisión que requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes, podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea General de Delegatarios.

En este caso, el Consejo Directivo, por derecho propio asistirá a la Asamblea y reglamentará su organización, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Se elegirá un delegatario por veinte (20) asociados hábiles, teniendo en cuenta que el número de delegatarios debe representar el setenta por ciento (70%) de los asociados. La elección de los delegatarios se hará ante cada **CONSEJO SECCIONAL bajo la supervisión de dos (2) miembros del Consejo Directivo Nacional, designados por el mismo.**”

## **ARTÍCULO FINAL**

“Artículo 18. “**ASAMBLEA DE DELEGATARIOS.** Cuando la reunión de la Asamblea se dificulte, en razón del número de asociados, o por la distancia de la vecindad de ellos o cuando resultare muy onerosa, el Consejo Directivo Nacional, en decisión que requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes, podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea General de Delegatarios.

En este caso, el Consejo Directivo, por derecho propio asistirá a la Asamblea y reglamentará su organización, de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Se elegirá un delegatario por veinte (20) asociados hábiles, teniendo en cuenta que el número de delegatarios debe representar el setenta por ciento (70%) de los asociados. La elección de los delegatarios se hará ante cada **CONSEJO SECCIONAL bajo la supervisión de dos (2) miembros del Consejo Directivo Nacional, designados por el mismo.**”

## **10.**

## **ARTÍCULO ORIGINAL**

Artículo 25. “El Consejo Directivo estará compuesto por trece (13) miembros principales y trece (13) suplentes numéricos, para un período de dos años contados a partir de su elección. El Consejo Directivo dentro de su seno, elegirá por mayoría absoluta, las siguientes dignidades:

**Presidente Nacional**  
**Primer Vicepresidente**  
**Segundo Vicepresidente**  
**Secretario General**  
**Segundo Secretario Adjunto**

**Tesorero**  
**Seis vocales.**

*Por excepción, el Tesorero y los Secretarios no requieren ser miembros del Consejo Directivo, pero deberán ser asociados activos y nombrados por el Consejo.*

*El quórum, será de 7 miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría, salvo lo consagrado en estos estatutos para convocar Asamblea de Delegatarios.*

*Los Vicepresidentes reemplazarán en su orden en las faltas temporales o absolutas al Presidente.*

*Los Presidentes Seccionales, los Expresidentes de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano y de la Asociación Colombiana de Notarios, podrán asistir únicamente con voz a los Consejos Directivos de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.*

## **ADICIÓN PROPUESTA**

Artículo 25. *“El Consejo Directivo estará compuesto por trece (13) miembros principales y trece (13) suplentes numéricos, para un período de dos años contados a partir de su elección. El Consejo Directivo dentro de su seno, elegirá por mayoría absoluta, las siguientes dignidades:*

**Presidente Nacional**  
**Primer Vicepresidente**  
**Segundo Vicepresidente**  
**Secretario General**  
**Segundo Secretario Adjunto**  
**Tesorero**  
**Seis vocales.**

*Por excepción, el Tesorero y los Secretarios no requieren ser miembros del Consejo Directivo, pero deberán ser asociados activos y nombrados por el Consejo.*

*El quórum, será de 7 miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría, salvo lo consagrado en estos estatutos para convocar Asamblea de Delegatarios.*

*Los Vicepresidentes reemplazarán en su orden en las faltas temporales o absolutas al Presidente.*

*Los Presidentes Seccionales, los Expresidentes de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano y de la Asociación Colombiana de Notarios, podrán asistir únicamente con voz a los Consejos Directivos de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.*

**PARÁGRAFO.** *Para ser elegido como Directivo tanto del Consejo nacional como de los Seccionales, así como representante de la “U.C.N.C.” ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado con no menos de seis (6) meses de vinculación estatutaria, acreditando la calidad de notario en propiedad o interino.*

*La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de notario o de afiliado a la “U.C.N.C.”.*

## **ARTÍCULO FINAL**

Artículo 25. *“El Consejo Directivo estará compuesto por trece (13) miembros principales y trece (13) suplentes numéricos, para un período de dos años contados a partir de su elección. El Consejo Directivo dentro de su seno, elegirá por mayoría absoluta, las siguientes dignidades:*

**Presidente Nacional**  
**Primer Vicepresidente**  
**Segundo Vicepresidente**

**Secretario General**  
**Segundo Secretario Adjunto**  
**Tesorero**  
**Seis vocales.**

*Por excepción, el Tesorero y los Secretarios no requieren ser miembros del Consejo Directivo, pero deberán ser asociados activos y nombrados por el Consejo.*

*El quórum, será de 7 miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría, salvo lo consagrado en estos estatutos para convocar Asamblea de Delegatarios.*

*Los Vicepresidentes reemplazarán en su orden en las faltas temporales o absolutas al Presidente.*

*Los Presidentes Seccionales, los Expresidentes de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano y de la Asociación Colombiana de Notarios, podrán asistir únicamente con voz a los Consejos Directivos de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.*

**PARÁGRAFO.** *Para ser elegido como Directivo tanto del Consejo nacional como de los Seccionales, así como representante de la “U.C.N.C.” ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado con no menos de seis (6) meses de vinculación estatutaria, acreditando la calidad de notario en propiedad o interino.*

*La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de notario o de afiliado a la “U.C.N.C.”.*

## 11.

### ARTÍCULO ORIGINAL.

Artículo 29. *“El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones o atribuciones:*

- a) Convocar la Asamblea General de delegatarios y reglamentar su realización;*
- b) Velar por el cumplimiento de los fines expresados en estos estatutos;*
- c) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las decisiones que se adopten en las Asambleas Generales, Asambleas de Delegatarios y en los Consejos Seccionales;*
- d) Establecer para cada año las cuotas ordinarias a cargo de los Notarios Asociados;*
- e) Crear los mecanismos para absolver las consultas que formulen los Notarios o la comunidad en general;*
- f) Expedir los reglamentos que requiera la adecuada aplicación de los presentes estatutos;*
- g) Elegir los miembros principales y suplentes de las Comisiones Permanentes, sus dignidades y los miembros del Comité de Ética, o en su defecto autorizar al Presidente para que lo haga en su nombre;*
- h) Señalar la cuantía de los gastos que pueda hacer el Presidente sin autorización previa del Consejo Directivo;*
- (...)*
- n) Recibir quejas o acusaciones que por su conducto se presenten contra los Notarios (sic) del país (...).”*
- (...).”*

## **ADICIÓN Y ACLARACIÓN PROPUESTA.**

*“El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones o atribuciones:*

- a) Convocar la Asamblea General de delegatarios y reglamentar su realización;*
- b) Velar por el cumplimiento de los fines expresados en estos estatutos;*
- c) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las decisiones que se adopten en las Asambleas Generales, Asambleas de Delegatarios y en los Consejos Seccionales;*
- d) Establecer para cada año las cuotas ordinarias a cargo de los Notarios Asociados;*
- e) Crear los mecanismos para absolver las consultas que formulen los Notarios o la comunidad en general;*
- f) Expedir los reglamentos que requiera la adecuada aplicación de los presentes estatutos;*
- g) Elegir los miembros principales y suplentes de las Comisiones Permanentes, sus dignidades y los miembros del Comité de Ética, o en su defecto autorizar al Presidente para que lo haga en su nombre;*
- h) Señalar la cuantía de los gastos que pueda hacer el Presidente sin autorización previa del Consejo Directivo, es decir, que estatutariamente podrá contratar hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes y a partir de dicha suma, requerirá autorización previa. El Consejo determinará gastos especiales y/o reservados para su Directivos, de acuerdo a las necesidades y conveniencias propias de la actividad gremial, reglamentando este tipo de inversiones en procura de la imagen institucional y de las relaciones académicas y sociales. Para ello, el Consejo Directivo nombrará una Comisión de por lo menos tres (3) notarios y el Tesorero de la “U.C.N.C.”.*

*(...)*

- n) Recibir quejas o acusaciones que por su conducto se presenten contra los **Notarios** del país (...).*

*PARÁGRAFO. La representación del notariado que se ejerza a través de la “U.C.N.C.” para cargos o dignidades tales como el Consejo Superior, el Fondo Cuenta Especial del Notariado, Consejo Nacional de Conciliación, “U.I.N.L.” o cualquier otra entidad pública o privada, deberá ser avalada o propuesta por el Consejo Directivo de la “U.C.N.C.”, quien en últimas será la competente para dar el aval definitivo a los notarios que aspiren a su elección, previa postulación que es de competencia exclusiva del mismo”.*

## **ARTÍCULO FINAL.**

*“El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones o atribuciones:*

- h) Convocar la Asamblea General de delegatarios y reglamentar su realización;*
- i) Velar por el cumplimiento de los fines expresados en estos estatutos;*
- j) Cumplir y hacer cumplir estos estatutos y las decisiones que se adopten en las Asambleas Generales, Asambleas de Delegatarios y en los Consejos Seccionales;*
- k) Establecer para cada año las cuotas ordinarias a cargo de los Notarios Asociados;*
- l) Crear los mecanismos para absolver las consultas que formulen los Notarios o la comunidad en general;*

